

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

REF: **EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.**

Radicado: No. **20001-31-10-001- 2022- 00085-00**

Demandante: **ANA MERY AGUIRRE MUGNO.**

Demandados: **PEDRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ.**

Valledupar, Cesar, abril diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

La señora **ANA MERY AGUIRRE MUGNO**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de EXISTENCIA Y DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES contra el señor **PEDRO ALEJANDRO ROMERO RODRIGUEZ**.

No obstante, al proceder el despacho a efectuar el estudio respectivo a la misma para su admisión, se puede apreciar que tanto el poder como en la demanda, facultan al apoderado para demandar la declaratoria de la existencia y disolución de la unión marital de hecho y disolución de la sociedad patrimonial; sin embargo, en relación con esta segunda pretensión debe solicitarse en principio la declaración de la existencia de la de la sociedad patrimonial.

Por otra parte, en el acápite de notificaciones no se indicó la ciudad a la que pertenecen las direcciones de notificación de las partes; así mismo muy a pesar de suministrar la dirección electrónica del demandado, no se informa cómo se obtuvo ni aporta las evidencias respectivas, tal como lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda y se le concede a la demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor EDGAR MAURICIO VILLARREAL IBARRA, como apoderado judicial de la señora **ANA MERY AGUIRRE MUGNO**, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

P. EXIST. UMH # 2022-00085
LIRM

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez

**Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17c500a5dd1d094d32ab01f51e09f161c267fe894cbc73e457944011293dd1f9

Documento generado en 19/04/2022 11:30:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**